

Quinto. Las personas beneficiarias presentarán en el último mes de duración de la beca a la dirección del trabajo una memoria de las actividades realizadas.

Sexto. Los adjudicatarios se deberán incorporar a la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva el 1 de octubre de 2008, fecha a partir de la cual comenzará a computar el período de veinticuatro meses de disfrute de la beca.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008.- La Directora General, María Francisca Montiel Torres.

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del reconocimiento e inscripción del «Baile Deportivo y de Competición» como modalidad deportiva.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 21 de mayo de 2008, se resuelve:

Primero. Reconocer al «Baile Deportivo y de Competición» como modalidad deportiva.

Segundo. Acordar su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del citado reconocimiento.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deportes de Parálíticos Cerebrales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de 11 de julio de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deportes de Parálíticos Cerebrales y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deportes de

Parálíticos Cerebrales, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

## REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE PARÁLITICOS CEREBRALES

### CAPÍTULO PRELIMINAR

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de los procesos electorales a miembros de la Asamblea General y Presidente/a de la Federación Andaluza de Deportes de Parálíticos Cerebrales.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Deportes de Parálíticos Cerebrales se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y en la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas andaluzas, así como por lo establecido en este Reglamento.

#### Artículo 2. Elecciones.

1. La Federación Andaluza de Deportes de Parálíticos Cerebrales procederá a la elección de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Deportes de Parálíticos Cerebrales y de su Presidente o Presidenta cada cuatro años.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

3. El proceso electoral deberá ser convocado antes del 15 de septiembre del año en que proceda su celebración y finalizará en el mismo año natural. Desde el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General hasta la proclamación del Presidente o Presidenta electo no podrá transcurrir más de tres meses.

### CAPÍTULO I

#### Convocatoria

#### Artículo 3. Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral de la Federación Andaluza de Deportes de Parálíticos Cerebrales corresponde al titular de la presidencia de la Federación y, en caso de vacante o enfermedad, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el artículo anterior.

2. La convocatoria incluirá, como mínimo:

a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.

b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

c) El calendario del proceso electoral, que comenzará, en todo caso, el trigésimo día siguiente al de la fecha de la convocatoria.

d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

#### Artículo 4. Censo.

1. El censo que ha de regir en el proceso electoral de la Federación Andaluza de Deportes de Parálíticos Cerebrales tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones.